1650

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de adhesión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de personal laboral de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología al acuerdo de revisión salarial para el año 1988 del IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil.

Visto el texto del acuerdo de adhesión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de personal laboral de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología al acuerdo de revisión salarial para el año 1988 del IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, que fue suscrito con fecha 15 de noviembre de 1988, de una parte, por miembros de Comité de Empresa y Delegados de Personal de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología. Personal de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósitos de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda: Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado acuerdo de adhesión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»,

Madrid, 30 de diciembre de 1988.-El Director general, (P. A. artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del personal laboral de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.

Acta de la Comisión Negociadora para la adhesión del personal laboral de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología al acuerdo de revisión salarial para el año 1988 del IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil

Por parte de la Administración:

Don Carlos Pérez País. Don Jaime Pérez Lloret. Don Paulino Bretón Muñoz. Doña Pilar López Iglesias. Don Florentino Sánchez García. Don Tomás Mora Calvo. Doña Carmen de Mena Benavente.

Por parte de la representación laboral:

Independientes «A»:

Don Javier Rodríguez Izcara. Don Manuel García López. Don José E. González García.

Don Justo Pasamontes Ruiz.

Grupo trabajadores:

Don Víctor Manuel López Ibáñez.

Doña M.ª Angeles Alonso Herrero. Don Javier Ruiz Barahona,

En Madrid, a las once treinta horas, del día 15 de noviembre de 1988, los miembros de la Comisión Negociadora al margen reseñados se reúnen al efecto de negociar la adhesión al texto del acuerdo de revisión salarial para el año 1988 del IV Convenio de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, acordando:

Primero.-Adherirse al texto del acuerdo de revisión salarial para el año 1988 del IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, aprobado por Resolución de 27 de octubre de 1988, de la Dirección General de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de

noviembre), de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, encontrándose ya adherido el citado personal laboral al mencionado Convenio Colectivo.

Segundo.-Las partes reiteran la necesidad de arbitrar las medidas encaminadas a mejorar la productividad y rendimiento de los distintos servicios, objetivo en el que deben comprometerse tanto la Administración como los trabajadores, conscientes de la importancia del servicio

público que se presta.

En consecuencia, estiman que deberá actuarse fundamentalmente sobre las siguientes prioridades:

Reducción del absentismo laboral.

La racionalización y organización del trabajo y especialmente la ordenación del sistema de clasificación profesional.

La cualificación y formación permanente de los trabajadores.

La voluntad de ambas partes de adaptación profesional a las innovaciones tecnológicas que el INM tiene como objetivo reflejado en sus planes de inversión a corto y medio plazo.

Se evaluará periódicamente el cumplimiento de estos objetivos con la participación directa de la representación de los trabajadores.

Tercero.-Solicitar la emisión del preceptivo informe del proyecto de adhesión del personal laboral de la citada Dirección General al texto del acuerdo de revisión salarial para 1988 del aludido IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Cuarto.-Remitir una vez evacuado el informe favorable por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones la presente acta a la Dirección General de Trabajo a los efectos previstos

comision ejecutiva de la Comision Interministerial de Retribuciones la presente acta a la Dirección General de Trabajo, a los efectos previstos en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba indicados.

1651 RESOLUCION de 4 de enero de 1989, de la Secretaria RESOLUCION de 4 de enero de 1993, de la secretario de General Técnica, por la que se da publicidad al documento adicional al Convenio de colaboración firmado entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad Valenciana el 30 de julio de 1988, para la contratación temporal de trabajadores desempleados, en obras de interés general y

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad Valenciana, un documento adicional al Convenio de colaboración firmado el 30 de julio de 1988, para la contratación temporal de trabajadores desempleados, en obras de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho documento adicional, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 4 de enero de 1989.-El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

Documento adicional al Convenio de colaboración firmado entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad Vaienciana el 30 de julio de 1988

En Madrid a 5 de diciembre de 1988

Ilmo. Sr. don Pedro de Eusebio Rivas, como Director general del Instituto Nacional de Empleo (INEM), nombrado por Real Decreto 2051/1986, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4). El honorable señor don Miguel Domenech y Pastor, Consejero del Departamento de Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valen-

Ambos actúan, el primero, en nombre y representación del Instituto Nacional de Empleo (INEM), Organismo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y el segundo, en nombre y representación de la Generalidad Valenciana.

## **EXPONEN**

Que una vez firmado el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad Valenciana el 30 de julio de 1988, han sobrevenido problemas por causas ajenas al mismo que hacen, que

el tiempo previsto para la terminación de las obras y/o servicios no sea suficiente para tal fin, lo que daria lugar a la no realización del objeto del Convenio, acuerdan:

Prorrogar la vigencia y validez del Convenio de 30 de julio de 1988 hasta el 30 de abril de 1989.

Y estando de acuerdo ambas partes con el contenido del presente documento, y para que así conste, y en prueba de conformidad firman por duplicado en el lugar y fecha arriba indicado.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Pedro de Eusebio Rivas.—El Consejero del Departamento de Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana, Miguel Domenech y Pastor.

RESOLUCION de 10 de enero de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Estatal de la Recuperación de Desperdi-1652

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal de la Recuperación de Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal de la Recuperación de Despedicios Sólidos, que fue suscrito con fecha 8 de noviembre de 1988; de una parte, por la Federación Española de la Recuperación, en representación de las Empresas del sector, y de ota, por las Centrales Sindicales UGT y CC. OQ, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Coletivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de enero de 1989.-El Director general, Carlos Navarro Lopez.

## CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LA RECUPERACION

Artículo 1.º El presente Convenio es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado español para aquellas Empresas dedicadas a la recogida, clasificación, manipulación y/o transformación para la venta de cualquier tipo de desechos y desperdicios sólidos, pese a que en Convenios sectoriales anteriores se prevea la recuperación como actividad del sector que regulan dichos Convenios.

Art. 2.º Definición de las industrias afectadas.—Las industrias o actividades sujetas a este Convenio se definen de la siguiente forma:

A) Traperias: Son los establecimientos donde se desarrolla el A) I raperias: Son los establecimientos donde se desarrolla el proceso de clasificación primaria del desperdicio revuelto, bien sea procedente de la recogida o la compra ambulante o de puerta, mediante el cual proceso se separan las materias directamente aprovechables y se agrupan los restantes desperdicios, según su naturaleza (alpargatas, yute, papeles viejos y recortes de papel, cartón, trapos de algodón, paños y lanas, trapos de seda, borrazos, lonas y cordeles, gomas, zapatos, vidrios, huesos, asta, hierro, metales, etcétera), con objeto de cederlos a los clasificadores que han de manipularios y tratarlos convenientemente. En dichos establecimientos puede darse salida de forma directa al consumidor de aquellos elementos que no necesiten ulteriores clasificaciones o dor de aquellos elementos que no necesiten ulteriores clasificaciones o manipulaciones.

B) Clasificación de trapos y desperdicios en general: Son los establecimientos en que se desarrolla el proceso de acondicionado, mediante sucesivas operaciones, de las partidas agrupadas por la clasificación primaria enumeradas en el apartado A) del presente artículo. En ellas se separan los materiales aprovechables, subdividiéndolos en clases dentro de cada calidad de materias, según su estado, naturaleza, y, en su caso, su color, hasta la formación de partidas que reúnan las condiciones de homogeneidad o idoneidad requeridas por las industrias consumidoras, a quienes han de suministrarse en las condi-

ciones señaladas por las mismas.

C) Chatarrerías: Son los establecimientos en que se realizan iguales actividades que en las traperías; si bien, concretadas, exclusivamente, a

metales viejos y hierro.

D) Clasificación de trapos de lana: Son los establecimientos en que

concretadas a trapos y desperdicios de lana o lanas usadas.

E) Clasificación de hierros y metales viejos: Son los establecimientos en que se desarrolla el proceso de adquisición de chatarra, materiales de la concretada en la c y maquinaria vieja, en los que se da salida directamente a lo que sea utilizable en el estado en que se encuentre, y en que se clasifica, previo desguace o troceo, en su caso, lo que tiene que entregarse a fundición o relaminación en la forma requerida para su consumo, según su natura-

leza, dimensiones, calidad, etcétera.

F) Clasificación de despercicios de goma y plástico: Son los establecimientos en que se desarrolla el proceso de adquisición de gomas

viejas y desperdicios de goma y plástico, clasificación, manipulación y desguace o troceos, en su caso, así como la formación de partidas que hayan de suministrarse a las distintas industrias consumidoras, según las

necesidades de cada fabricación.

G) Clasificación de desperdicios de papel y cartón: Son los establecimientos en que se realizan iguales actividades que las señaladas en los apartados E) y F), de este artículo, sólo que limitadas a recortes de papel

y cartón y a papel y cartón viejo.

E) Clasificación de desperdicios de vidrio y botellas: Son los establecimientos en que se realizan iguales actividades que en el apartado anterior C), pero limitadas a desperdicios de botellas y vidrio

Art. 3.º Enumeración y definición de las operaciones realizadas.-1.º La enumeración que a continuación se realiza es meramente enunciativa y no supone la obligación de que coexistan separadamente en cada establecimiento si las necesidades y el volumen de su negocio

no lo requieren.

2.º Dentro de los establecimientos a que se refiere el artículo que

antecede, se procedera a las siguientes operaciones:

A) Traperías: Clasificación y estiba.-Es la operación manual por la que se separan los elementos, materiales o piezas susceptibles de aplicación directa y se agrupan los restantes, según las respectivas materias en los grupos de desperdicios que han de ser objeto de las clasificaciones sucesivas o numeradas en el inciso A), del artículo 2.º,

formando pilas o estibando fardos o balas.

Enfardado o envasado: Es la operación manual, ayudada o no por prensa, mediante la cual se forman fardos o balas o envasan, ensacan o encierran en jábegas o serones las materias clasificadas en las traperías.

B) Clasificación de trapos y desperdicios en general:

Peso: Es la operración mediante la cual, a la entrada y a la salida del

almacén, se comprueba y anota el peso de las mercancias.

Clasificación: Es la operación manual que tiene por objeto, en una o varias pasadas, la separación por calidades de las distintas materias, agrupándolas según su naturaleza, origen, estado, fibra y color, y separando, al propio tiempo, las impurezas y materias extrañas que contegan.

Limpieza de trapos: Es la operación mecánica que tiene por objeto eliminar la tierra, polvos, etcétera, que los trapos puedan contener, con

objeto de hacerlos aptos para usos ulteriores.

Prensa o embalado: Es la operación que tiende a reducir el volumen de los productos obtenidos y a disponerlos en forma de balas o paquetes mediante la acción de prensas mecánicas, hidráulicas o manuales revistiéndolos o no de arpilleras y otras envolturas y sujetándolos con

flejes, cuerdas o alambres.

Marcaje de balas: Es la operación que tiene por objeto la indiviualización de las balas o paquetes por medio de señales externas.

Chatarrerías: En estos establecimientos se efectúan idénticas operaciones que las antes mencionadas para las traperías, aunque circunscritas a hierros y metales viejos.

D) Clasificación de trapos de lana: En estos establecimientos se

llevan a cabo las mismas operaciones que las antes mencionadas en el apartado B) de este artículo, si bien limitadas a las materias propias de la actividad a que se dedican.

E) Clasificación de hierros y metales viejos:

Peso: Igual que la operación reseñada en trapos y desperdicios en

Clasificación: Es la operación manual por la que se separan los materiales por razón de su naturaleza (hierro dulce, hierro fundido, acero y cada uno de los materiales no férricos, en cada uno de susestados) y con arreglo a sus dimensiones y posibilidades de aprovechamiento directo, al mismo tiempo que se desmontan las piezas compues-

Limpieza de metales: Es la operación realizada con martillo y cortafrio, por la que se separan o limpian los distintos elementosmetálicos que no pueden ser separados a mano.

Troceo: Es la operación efectuada con mallo, tijeras o cuchilla manual o mecánica, con pera o soplete, mediante la cual se reducen las dimensiones de las piezas hasta el tamaño requerido por los hornos de fusión, por la utilización de los materiales o por las disposiciones oficiales. oficiales.

Prensado: Es una operación idéntica a la mencionada en el parrafo cuarto de la clasificación de trapos y desperdicios en general.

Envasado: Es una operación manual, ayudada o no por prensa, mediante la cual se forman fardos o balas o se envasan, ensecan y encierran en jabegas o serones las materias clasificadas.

F) Clasificación de desperdícios de goma y plástico:

Peso: Operación ya definida anteriormente.

Clasificación: Es la operación manual en virtud de la cual se separan las materias extrañas y se agrupan las gomas viejas, los desperdicios de goma, los desperdicios de plástico o pláticos viejos, de distintas calidades derivadas de su naturaleza, estado, procedencia y color.